



DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El Partido Demócrata Cristiano de Honduras (PDCH), es una institución política de derecho público cuya existencia y libre funcionamiento garantiza la Constitución de la República, esta formado por hondureños(as) en el pleno ejercicio de sus derechos, para fines electorales y de orientación política, de acuerdo con programas y Estatutos libremente acordados y que tienen por objeto la ejecución de acciones tendientes al logro del bien común. tal efecto concientiza, organiza, moviliza y politiza al pueblo. Se regirá por el ideario, los presentes Estatutos, Reglamentos y demás resoluciones y disposiciones que emanen de sus organismos.

ARTÍCULO 2

El Partido Demócrata Cristiano de Honduras, se identifica con las siglas P. D. C. H. tiene vigencia en el territorio nacional y su domicilio permanente es la Capital de la República. El Directorio Nacional puede trasladar temporalmente su domicilio a otro lugar del país.

ARTÍCULO 3

De la militancia del P.D.C.H. emana el poder del mismo, en consecuencia, la efectividad de su participación decide la vigencia de los principios que ostenta el Partido.

ARTÍCULO 4

Forman el símbolo permanente del P.D.C.H. una bandera color verde esmeralda, representativo de la esperanza nacional ante la actual sociedad injusta, en cuyo interior se encuentran las siglas DC color blanco que significan DEMOCRACIA CRISTIANA, simbolizando la pureza del poder popular en su lucha por alcanzar el poder político y construir una sociedad de hombres y mujeres libres.

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 5

Subsidiariedad i. Una política basada en la ética



ARTÍCULO 6

El objetivo fundamental del Partido Demócrata Cristiano, es la toma del poder para construir una sociedad justa, participativa, solidaria, comunitaria, personalista, equitativa y en paz, la que se concibe como una forma superior necesaria y perfectible, en cuya formación debe prevalecer el más alto nivel de contenido ético y humanista.

AFILIADOS Y MILITANTES

ARTÍCULO 7

Son miembros del Partido los hondureños mayores de doce años afiliados(as) y militantes inscritos en el Registro Nacional de Afiliados(as) y Militantes que para tal fin lleva el Directorio Nacional, Directorio Departamental y Directorio Municipal. Un afiliado(a) es la persona que esta inscrita en el Registro Nacional de Afiliados(as) y Militantes, defiende la doctrina del Partido y esta en proceso de convertirse en un militante, desarrolla tareas políticas pero no de manera permanente. Un militante es la persona (hombre o mujer) que esta inscrita en el Registro Nacional de Afiliados(as) y Militantes, es fiel, promueve, difunde, defiende y practica los principios doctrinarios, objetivos, estrategias y programas del Partido y tiene asignada tareas políticas o administrativas específicas dentro de los organismos partidarios, grupos funcionales, comités políticos, secretarías y comisiones especiales. Simpatizante es la persona (hombre o mujer) que apoya y vota por el Partido en elecciones generales, pero no está afiliado a éste.

ARTÍCULO 8

La afiliación al Partido es libre, sin discriminación de clase, sexo, raza o credo.

ARTÍCULO 9

Para obtener la afiliación al P.D.C.H. se hará uso del procedimiento siguiente: La persona que desee la afiliación, debe llenar el formulario que para ese efecto proporciona el Directorio Municipal. a. La solicitud debe ser aprobada o rechazada por el Directorio Municipal, dentro de los 15 días siguientes a su presentación, aprobada la misma, éste solicitará al Directorio Nacional la emisión del carné de afiliación.



ARTICULO 10

Para obtener la calidad de militante, el afiliado(a) debe cumplir los requisitos siguientes: a. Tener como mínimo un (1) un año de afiliación al Partido. b. Haber recibido el curso de formación básica. Haber participado en actividades político partidarias. d. Hacer de su vida un auténtico reflejo de los principios que inspiran al Partido.

ARTICULO 11

El Directorio Nacional debe extender a los afiliados(as) y militantes, un carné con el cual estos acreditan tal condición, el que consta de: a. Nombre y bandera del Partido b. Fotografía, nombres y apellidos del afiliado(a), c) Número de Tarjeta de Identidad, d) Número correlativo de afiliación, e) Departamento y

municipio de residencia y, f) Firma del presidente(a) y secretario(a) del Directorio Nacional. Además en el reverso, la leyenda siguiente: "EL PORTADOR DE ESTE CARNÉ SE IDENTIFICA COMO MIEMBRO DEL PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO DE HONDURAS Y PUEDE EJERCER LOS DERECHOS QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS".
CAPITULO II DERECHOS DE LOS AFILIADOS(AS) Y MILITANTES

ARTICULO 12

Son derechos de los afiliados(as) del Partido: a. Participar en la orientación política del Partido interviniendo en las deliberaciones con derecho a voz. b. Proponer a los militantes para cargos en los organismos de gobierno del Partido. c. Representar al Partido en comisiones y organismos nacionales excepto aquellas que por su importancia están reservadas para los militantes. d. Capacitación política nacional.

ARTICULO 13

Son derechos de los militantes del Partido: a. Participar en la orientación política del Partido interviniendo en las deliberaciones con derecho a voz y voto. b. Proponer, elegir y ser electo para cargos en los organismos de gobierno del Partido y de elección popular. c. Representar al Partido en comisiones, organismos nacionales e internacionales. Capacitación política nacional e internacional. d. Optar a cargos públicos a través de propuestas del Partido. e. Optar a cargos administrativos del Partido. f. Hacer de su vida un auténtico reflejo de los principios que inspiran al Partido. g. Disfrutar de los demás derechos y garantías que el Partido pueda ofrecerle.



OBLIGACIONES DE LOS MILITANTES

ARTICULO 14

Son obligaciones de los militantes del Partido: a. Activar permanentemente en el quehacer político del Partido. b. Cotizar obligatoria y regularmente como mínimo cinco (5) lempiras mensuales y de acuerdo a las estipulaciones que establezca el reglamento respectivo. c. Mantenerse fiel a los principios de la doctrina e ideología Socialcristiana. d. Tener vocación de servicio comunitario y participar activamente en las estructuras de las organizaciones de la comunidad. e. Promover la organización de Comités Políticos de Base. f. Cumplir las tareas específicas que le sean encomendadas y los mandatos que emanen de las estructuras respectivas.

ARTICULO 15

La calidad de afiliado(a) o militante del P.D.C.H. se suspende o pierde: A) SE SUSPENDE: a.1) Por suspensión de derechos civiles, a.2) Por suspensión decretada por el Comité Disciplinario, y a.3) Por el incumplimiento de las obligaciones contemplados en el artículo 14. B) SE PIERDE: b.1) Por muerte

natural o presunta, b.2) Por renuncia y, b.3) Por expulsión.

ARTICULO 16

La estructura partidaria a la cual perteneció el afiliado(a) o militante fallecido será la encargada de recuperar la documentación que estuviere en su poder por razón del cargo que desempeñaba.

ARTICULO 17

En caso de renuncia, el peticionario(a) deberá acompañar a la solicitud su carné, así como los documentos que tuviere en su poder por razón del cargo que desempeñaba.



ARTICULO 18

Las causas de expulsión de un afiliado(a) o militante tendrán lugar: a) Cuando falte a sus deberes o ejecute actos contrarios a la doctrina o ideología, el decoro y a la ética del Partido; b) Cuando injurie, calumnie, difame, denigre o atente contra la vida de otro afiliado(a), militante o autoridad partidaria c) Cuando como servidor(a) público(a) sus actuaciones sean contrarias a la ética y la moral d) Cuando con sus declaraciones públicas contraviniera las estrategias del Partido y, d) Cuando dañe, destruya o sustraiga bienes propiedad del Partido.

ARTICULO 19

La suspensión temporal o la expulsión, si procede, solamente podrá decidirla el Comité Disciplinario.

ARTICULO 20

Desaparecidas las causas de suspensión temporal, contempladas en artículo 15, relacionadas con la suspensión de derechos civiles el afiliado(a) o militante recuperará sin restricciones todos sus derechos y obligaciones En caso de renuncia, si la persona decide retornar al Partido, se aplicará lo establecido en el Título III, Capítulo I artículos del 7 al 11, si la renuncia fue pública con agravio para el Partido su reincorporación esta condicionada a la firma de una declaración de disculpa, quedando a criterio del Comité Disciplinario su publicación.

ARTICULO 21

El Reglamento del Comité Disciplinario contemplará los procedimientos relativos al régimen disciplinario.

ORGANISMOS DE GOBIERNO

ARTICULO 22

El P.D.C.H. tiene los Organismos de Gobierno siguientes:

- a) **El Pleno Nacional.**
- b) **El Directorio Nacional.**



- c) **El Comité Disciplinario.**
- d) **El Pleno Departamental.**
- e) **El Directorio Departamental.**
- f) **El Pleno Municipal.**
- g) **El Directorio Municipal.**

ARTICULO 23

Las autoridades de los organismos de gobierno del Partido durarán en sus cargos cuatro (4) años y asumirán funciones en el mes de marzo del año postelectoral.

SOBRE LOS PLENOS

CAPITULO III DEL PLENO DEPARTAMENTAL

ARTICULO 32

El Pleno Departamental es la máxima autoridad del Partido en el Departamento y está constituido por un delegado(a) propietario(a) y su respectivo(a) suplente por cada uno de los municipios que lo integran. Conforman además el Pleno Departamental delegados adicionales; un propietario y su suplente por cada mil (1000) votos obtenidos en los municipios, en las últimas elecciones generales, en la papeleta de candidatos(as) a Diputados(as) al Congreso Nacional.

ARTICULO 33

Los delegados(as) al Pleno Departamental serán convocados(as) con quince (15) días de anticipación como mínimo.



ARTICULO 34

El Pleno Departamental será convocado por el Directorio Departamental cuando sea necesario, o en su caso a petición del Directorio Nacional. Podrá ser convocado extraordinariamente a petición escrita de las dos terceras partes (2/3) de los delegados(as) y de igual forma por las dos terceras partes (2/3) de los Directorios Municipales, en ambos casos se deberá incluir la agenda a tratar.

ARTICULO 35

El Pleno Departamental se considera instalado, en primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de los delegados(as) y en segunda convocatoria, una hora después, con los delegados(as) que asistan.

ARTICULO 36

Las sesiones del Pleno Departamental se instalan formalmente por el Directorio Departamental, procediéndose de inmediato a la elección de la Mesa de Debates la que se integrará por un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios, que serán los encargados(as) de dirigir las sesiones.

ARTICULO 37

Para ser delegado(a) al Pleno Departamental se requiere:

- a) Ser Ciudadano(a) y estar en el pleno goce de sus Derechos Civiles.**
- b) Tener dos (2) años de militancia consecutiva en el Partido,**
- c) No tener cuentas pendientes con el P.D.C.H.**
- d) Haber observado una conducta acorde con los principios doctrinarios del Partido.**

ARTICULO 38

Son atribuciones del Pleno Departamental: a) Juramentar y dar posesión al Directorio Departamental electo de acuerdo al resultado de las elecciones internas del Partido. b) Ratificar y juramentar a los miembros incorporados en las vacantes que se produzcan



en el Directorio Departamental. c) Fijar la estrategia política y directrices generales del Partido en el departamento basándose en los principios doctrinarios y la estrategia general aprobados por el Pleno Nacional. d) Discutir y aprobar el presupuesto anual del Directorio Departamental, e) Conocer, aprobar o improbar los informes anuales de las actividades realizadas por el Directorio Departamental, f) Elegir los Miembros de la Mesa de Debates que preside el Pleno Departamental.

ARTICULO 39

Las decisiones en el Pleno Departamental se tomarán por votación nominal y simple mayoría.

CAPITULO IV DEL PLENO MUNICIPAL

ARTICULO 40

El Pleno Municipal es la máxima autoridad del Partido en el Municipio y está constituido por los afiliados y militantes que formen parte del Registro Municipal de Afiliados y Militantes del Partido.

ARTICULO 41

El Pleno Municipal será convocado por el Directorio Municipal cuando sea necesario, o en su caso a petición del Directorio Departamental. Podrá ser convocado extraordinariamente a petición escrita de las dos terceras partes (2/3) de los afiliados(as) y militantes, de igual forma por las dos terceras partes (2/3) de los Comités Políticos legalmente reconocidos, en ambos casos se deberá incluir la agenda a tratar.

ARTICULO 42

El Pleno Municipal se considerará instalado con las personas que asistan y que formen parte del Registro Municipal de Afiliados y Militantes del Partido.



ARTICULO 43

Las sesiones del Pleno Municipal se instalan formalmente por el Directorio Municipal, procediéndose de inmediato a la elección de la Mesa de Debates la que se integrará por un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios, que serán los encargados(as) de dirigir las sesiones.

ARTICULO 44

Son atribuciones del Pleno Municipal: Juramentar y dar posesión al Directorio Municipal electo de acuerdo al resultado de las elecciones internas del Partido.

Ratificar y juramentar a los miembros incorporados en las vacantes que se produzcan en el Directorio Municipal. a) Discutir y aprobar el presupuesto anual del Directorio Municipal b) Conocer, aprobar o improbar los informes anuales de las actividades realizadas por el Directorio Municipal, c) Elegir los Miembros de la Mesa de Debates que preside el Pleno Municipal, d) Fijar la estrategia política y directrices generales del Partido en el municipio basándose en los principios doctrinarios y la estrategia general aprobados por el Pleno Nacional.

ARTICULO 45

Las decisiones en el Pleno Municipal se tomarán por votación nominal y simple mayoría.

SOBRE LOS DIRECTORIOS

CAPITULO V DIRECTORIO NACIONAL.

ARTICULO 46

El Directorio Nacional es la autoridad del Partido que ejecuta y dirige las actividades político-administrativas en el ámbito nacional y está constituido por: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, a) Un Vocal 1ro. Propietario; encargado(a) de los asuntos obreros y campesinos, b) Un Vocal 2do. Propietario, encargado(a) de los asuntos internacionales, c) Un Vocal 3ro. Propietario; encargado(a) de asuntos profesionales, d) Un Vocal 4to. Propietario, encargado(a) de los asuntos de la familia, juventud, y de las mujeres, e) Un Vocal 5to. Propietario, encargado(a) de los asuntos culturales y de las etnias, f) Un Vocal 6to. Propietario, encargado(a) de los asuntos del ambiente; y, g) Dos Vocales Suplentes.



ARTICULO 47

Para ser miembro de Directorio Nacional se requiere: a) Ser ciudadano(a) y estar en el goce y ejercicio de sus Derechos Civiles b) Ser militante del Partido Demócrata Cristiano de Honduras por lo menos cinco (5) años consecutivos antes de la fecha de su elección, c) Haber sido miembro de una estructura municipal, departamental o haber desempeñado un cargo de importancia dentro del Partido, d) No tener cuentas pendientes con el P.D.C.H. y, e) No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquiera de los demás candidatos(as) a miembros del Directorio Nacional y del Comité Disciplinario. En caso de incapacidad sobreviviente por afinidad será sustituido el miembro que ocupe el cargo de elección posterior, según el orden establecido en estos Estatutos.

ARTICULO 48

La representación legal del Partido corresponde al Directorio Nacional. Se ejerce por medio de su Presidente o el sustituto legal de acuerdo a estos Estatutos.

ARTICULO 49

Los miembros del Directorio Nacional después de haber sido electos(as) y mientras dure su ejercicio, no pueden ostentar cargos en Directorios Departamentales o Municipales, integrar el Comité Disciplinario o ser nombrados(as) para ostentar un cargo público o en la Secretaría Ejecutiva Nacional. El Directorio Nacional se integrará de acuerdo a la Declaratoria de Elecciones que haga la Comisión Nacional Electoral.

ARTICULO 50

El Directorio Nacional nombra: El Secretario(a) Ejecutivo(a) Nacional, los(as) Secretarios(as) de Formación, Organización y el (la) Secretario(a) de Comunicación Política, los asesores(as) y las comisiones especiales que estime conveniente, respondiendo solidariamente ante el Pleno Nacional.

ARTICULO 51

El Directorio Nacional deberá reunirse por lo menos quincenalmente en la ciudad capital o en el lugar que este disponga.



ARTICULO 52

Los(as) secretarios(as) deben presentar al Directorio Nacional un informe semestral de sus actividades o cuando sean requeridos por éste. Las comisiones especiales rendirán informes por cada actividad que se les haya encomendado y a solicitud del Directorio Nacional.

ARTICULO 53

Son atribuciones del Directorio Nacional:

- a) Mantener en vigencia la filosofía Social Cristiana.
- b) Convocar e instalar el Pleno Nacional Ordinario o Extraordinario en la forma que señalan estos Estatutos.
- c) Elaborar los Proyectos de Reglamentos, someterlo a la aprobación del Pleno Nacional y emitir las disposiciones pertinentes para el eficaz funcionamiento del Partido.
- d) Elaborar el plan de trabajo para el período correspondiente.
- e) Presentar al Pleno Nacional un informe de las actividades realizadas.
- f) Someter a discusión del Pleno Nacional los documentos de trabajo que hayan sido preparados por las comisiones especiales.
- g) Ejecutar los acuerdos del Pleno Nacional.
- h) Encomendar a los Secretarios(as) la planificación, programación, ejecución y control de proyectos de organización, formación, comunicación política y financieros del Partido.
- i) Conocer de la renuncia del cargo de cualquiera de sus miembros, llenar provisionalmente la vacante y dar cuenta de ello al próximo Pleno Nacional para que resuelva lo pertinente.
- j) Conocer y decidir en su caso sobre la admisión de nuevos afiliados o militantes y de la renuncia de quienes por cualquier motivo la presenten.
- k) Aceptar herencias, legados y donaciones.
- l) Asegurar el apoyo logístico que requiere la práctica de las elecciones internas.
- l) Notificar al Tribunal Supremo Electoral la declaratoria de elecciones internas.
- M) Publicar en el Diario Oficial La Gaceta, la declaratoria de elecciones internas
- N) Las demás que determinen estos Estatutos y sus Reglamentos.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO NACIONAL

ARTICULO 54

Son atribuciones del Presidente: a) Ejercer la representación del P.D.C.H. en los asuntos judiciales y extrajudiciales, administrativos y contencioso administrativo. b) Ejercitar todas las acciones pertinentes con el objeto de salvaguardar los intereses del



Partido. c) Convocar y presidir las sesiones del Directorio Nacional. d) Presidir las sesiones de la Instancia Nacional. e) Formular la agenda que corresponde a cada sesión y dirigir las discusiones. f) Decidir con doble voto, en caso de empate, las decisiones del Directorio Nacional. g) Nombrar comisiones en defecto del Directorio Nacional, en caso de urgencia. h) Firmar con el Secretario, las Actas de las Sesiones, Acuerdos y Resoluciones. i) Ordenar la práctica de arqueos y auditorias. j) Autorizar con el Secretario los carnés de los militantes.

ARTICULO 55

Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en su ausencia. b) Ser solidario en el cumplimiento de las atribuciones del Directorio Nacional como órgano colegiado. c) Desempeñar las funciones que el Directorio Nacional le asigne o las que le delegue el Presidente.

ARTICULO 56

Son atribuciones del Secretario. a) Llevar y custodiar los libros siguientes: Registro Nacional de Afiliados y Militantes, de Actas y Acuerdos del Pleno Nacional, Instancia Nacional y del Directorio Nacional. b) Redactar y autorizar las Actas, Acuerdos, Resoluciones y Comunicaciones. c) Extender certificaciones. d) Cursar las convocatorias necesarias. e) Ordenar, conservar y custodiar el archivo del Partido. f) Redactar el informe anual en el área de su competencia que se presentará al Pleno Nacional. g) Archivar la correspondencia del Partido. h) Recibir y tramitar las solicitudes y comunicaciones que se dirijan al Partido.

ARTICULO 57

Son atribuciones del Vocal Primero Propietario a) Sustituir por su orden al Secretario, Vicepresidente y Presidente en su ausencia o a solicitud de éstos. b) Asistir a las sesiones del Directorio Nacional con voz y voto. c) Ser solidario en el cumplimiento de las atribuciones del Directorio Nacional como órgano colegiado. d) Mantener una relación permanente con los sectores obreros y campesinos, particularmente con el Movimiento Social Cristiano con el propósito de desarrollar y emprender acciones comunes que tiendan a su mejoramiento y fortalecimiento. Promover la organización del Frente Demócrata Cristiano de Trabajadores y Campesinos y apoyar la realización de sus actividades. a) Coordinar otras actividades relacionadas con su cargo y que le asigne el Directorio Nacional.



ARTICULO 58

Son atribuciones del Vocal Segundo Propietario a) Sustituir por su orden al Vocal Primero Propietario, al Secretario, Vicepresidente y Presidente en su ausencia o a solicitud de éstos. b) Asistir a las sesiones del Directorio Nacional con voz y voto. c) Mantener una permanente relación con los Partidos políticos y organizaciones internacionales afines a los principios y valores de la doctrina Socialcristiana y otros pensamientos ideológicos cuyos propósitos y principios tiendan al fortalecimiento de la democracia como sistema de vida. e) Ser solidario en el cumplimiento de las atribuciones del Directorio Nacional como órgano colegiado. f) Mantener informado al Directorio Nacional de los acontecimientos políticos más importantes del ámbito internacional. g) Coordinar otras actividades relacionadas con su cargo y que le asigne el Directorio Nacional.

ARTICULO 59

Son atribuciones del Vocal Tercero Propietario a) Sustituir por su orden al Vocal Segundo Propietario, al Vocal Primero Propietario, al Secretario, Vicepresidente y Presidente en su ausencia o a solicitud de éstos. b) Asistir a las sesiones del Directorio Nacional con voz y voto. c) Mantener una permanente relación con los miembros de los Colegios de Profesionales de Honduras e informar al Directorio Nacional de sus actividades. d) Promover la organización del Frente de Profesionales Demócratas Cristianos y apoyar la realización de sus actividades. e) Ser solidario en el cumplimiento de las atribuciones del Directorio Nacional como órgano colegiado. f) Coordinar otras actividades relacionadas con su cargo y las que le asigne el Directorio Nacional.

ARTICULO 60

Son atribuciones del Vocal Cuarto Propietario. a) Sustituir por su orden al Vocal Tercero Propietario, Vocal Segundo Propietario, al Vocal Primero Propietario, al Secretario, Vicepresidente y Presidente en su ausencia o a solicitud de éstos. b) Asistir a las sesiones del Directorio Nacional con voz y voto. c) Mantener una permanente relación con las organizaciones e instituciones que tratan asuntos sobre familia, juventud y mujeres y conocer la problemática de estos sectores sociales con el propósito de desarrollar estrategias y actividades que tiendan a su fortalecimiento. e) Promover la organización de la Juventud y las Mujeres Demócratas Cristianas, y apoyar la realización de sus actividades. f) Ser solidario en el cumplimiento de las atribuciones del Directorio Nacional como órgano colegiado. g) Coordinar otras actividades relacionadas con su cargo y que le asigne el Directorio Nacional.



ARTICULO 61

Son atribuciones del Vocal Quinto Propietario. a) Sustituir por su orden al Vocal Cuarto Propietario, Vocal Tercero Propietario, Vocal Segundo Propietario, al Vocal Primero Propietario, al Secretario, Vicepresidente y Presidente en su ausencia o a solicitud de éstos. b) Asistir a las sesiones del Directorio Nacional con voz y voto. c) Mantener una permanente relación con las organizaciones e instituciones que tratan asuntos sobre cultura y etnias, conocer su problemática y desarrollar estrategias y actividades con el propósito de fortalecerlas. Ser solidario en el cumplimiento de las atribuciones del Directorio Nacional como órgano colegiado. a) Coordinar otras actividades relacionadas con su cargo y que le asigne el Directorio Nacional.

ARTICULO 62

Son atribuciones del Vocal Sexto Propietario. a) Sustituir por su orden al Vocal Quinto Propietario, Vocal Cuarto Propietario, Vocal Tercero Propietario, Vocal Segundo Propietario, al Vocal Primero Propietario, al Secretario, Vicepresidente y Presidente en su ausencia o a solicitud de éstos. b) Asistir a las sesiones del Directorio Nacional con voz y voto. c) Mantener una permanente relación con las organizaciones e instituciones que tratan asuntos sobre el ambiente y conocer la problemática ambiental con el propósito de desarrollar estrategias y actividades que lo fortalezcan. d) Ser solidario en el cumplimiento de las atribuciones del Directorio Nacional como órgano colegiado. e) Coordinar otras actividades relacionadas con su cargo y que le asigne el Directorio Nacional.

ARTICULO 63

Son atribuciones de los Vocales Suplentes: a) Sustituir por su orden a los Vocales Propietarios. b) Asistir a las sesiones del Directorio Nacional con voz y sin voto, salvo cuando sustituyan al Propietario. c) Ser solidario en el cumplimiento de las atribuciones del Directorio Nacional como órgano colegiado. d) Cumplir con las funciones que le asigne el Directorio Nacional.

CAPITULO VI DIRECTORIO DEPARTAMENTAL

ARTICULO 64

El Directorio Departamental es la autoridad del Partido en el departamento que ejecuta y dirige las actividades político-administrativas y está constituido por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, Un Vocal Primero propietario encargado(a) de los



asuntos obreros, campesinos, profesionales familia, juventud y mujeres, Un Vocal Segundo Propietario encargado(a) de los asuntos culturales, etnias y medio ambiente, y dos Vocales Suplentes. El directorio Departamental tiene su sede en la Cabecera Departamental.

ARTICULO 65

El Directorio Departamental tiene las atribuciones siguientes: a) Mantener en vigencia la filosofía y doctrina del Partido en el Departamento. b) Convocar e instalar el Pleno Departamental Ordinario o Extraordinario en la forma que señalan estos Estatutos, c) Conducir al Partido a nivel departamental para hacer realidad las decisiones del Pleno y Directorio Nacional, d) Delinear sus programas y controlar su ejecución de común acuerdo con el Directorio Nacional, e) Nombrar los activistas políticos necesarios que hagan posible la consolidación y expansión del Partido a nivel departamental, f) Nombrar las comisiones que estime conveniente y responder solidariamente por sus actuaciones ante el Pleno Departamental más próximo. g) Convocar y presidir la Instancia Departamental.

ARTICULO 66

Los Miembros del Directorio Departamental deben reunirse periódicamente cada quince (15) días como mínimo.

ARTICULO 67

Para ser miembro del Directorio Departamental se requiere: a) Ser ciudadano y estar en el goce y ejercicio de sus Derechos Civiles. b) Ser militante del P.D.C.H. por lo menos tres (3) años consecutivos antes de la fecha de su elección. c) Haber sido miembro de una Estructura Municipal o haber desempeñado un cargo de importancia dentro del Partido. d) No tener cuentas pendientes con el Partido. e) No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquiera de los demás miembros del Directorio Departamental, En caso de incapacidad sobreviviente por afinidad será sustituido el miembro que ocupe el cargo de elección posterior, según el orden establecido en estos Estatutos.

ARTICULO 68

Los Miembros del Directorio Departamental no pueden ostentar cargos en los Directorios Municipales.



ARTICULO 69

El Directorio Departamental se integrará de acuerdo a la Declaratoria de Elecciones que haga la Comisión Nacional Electoral.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEPARTAMENTAL

ARTICULO 70

Son atribuciones del Presidente: a) Ejercer la representación política del P.D.C.H. en el Departamento. b) Ejercitar todas las acciones pertinentes con el objeto de salvaguardar los intereses del Partido. c) Convocar y presidir las sesiones del Directorio Departamental d) Formular la agenda que corresponda a cada sesión y dirigir las discusiones. e) Decidir con doble voto, en caso de empate las decisiones del Directorio. f) Nombrar comisiones en defecto del Directorio Departamental, en caso de urgencia. g) Firmar con el Secretario, las Actas de las sesiones, Acuerdos y Resoluciones.

ARTICULO 71

Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en su ausencia. b) Ser solidario en el cumplimiento de las atribuciones del Directorio Departamental como órgano colegiado. c) Desempeñar las funciones que el Directorio Departamental le asigne o las que el Presidente le delegue.

ARTICULO 72

Son atribuciones del Secretario: a) Llevar y custodiar los libros de Actas y Acuerdos del Directorio Departamental y los demás que se estime conveniente. b) Redactar los informes anuales que presentará el Directorio Departamental al Pleno Departamental y Directorio Nacional. c) Redactar y autorizar las Actas, Resoluciones y Comunicaciones. d) Extender certificaciones. e) Cursar las convocatorias necesarias f) Ordenar, conservar y custodiar el archivo g) Archivar la correspondencia; y h) Recibir y tramitar las solicitudes y comunicaciones que se dirijan al Partido en su departamento.



ARTICULO 73

Son atribuciones del Vocal Primero Propietario: a) Sustituir por su orden al Secretario, Vicepresidente y Presidente en su ausencia o a solicitud de éstos. b) Asistir a las sesiones del Directorio Departamental con voz y voto. c) Ser solidario en el cumplimiento de las atribuciones del Directorio Departamental como órgano colegiado. d) Mantener una relación permanente con los sectores obreros y campesinos, profesionales, familia, juventud y mujeres en el departamento, con el propósito de conocer la problemática de estos sectores y desarrollar estrategias y acciones que los fortalezcan. e) Promover la organización del Frente Demócrata Cristiano de Trabajadores, así como los grupos de la juventud, mujeres y profesionales y apoyar la realización de sus actividades. f) Coordinar otras actividades relacionadas con su cargo y que le asigne el Directorio Departamental.

ARTICULO 74

Son atribuciones del Vocal Segundo Propietario: Sustituir por su orden al Vocal Primero Propietario, al secretario, Vicepresidente y Presidente en su ausencia o a solicitud de éstos. a) Asistir a las sesiones del Directorio Departamental con voz y voto. b) Mantener una permanente relación con las organizaciones e instituciones que tratan asuntos sobre cultura, etnias y ambiente en el departamento, conocer su problemática con el fin de desarrollar estrategias y actividades que los fortalezcan. c) Ser solidario en el cumplimiento de las atribuciones del Directorio Departamental como órgano colegiado. d) Coordinar otras actividades relacionadas con su cargo, que le asigne el Directorio Departamental.

ARTICULO 75

Son atribuciones de los Vocales Suplentes: a) Sustituir por su orden a los Vocales Propietarios en su ausencia o a solicitud de éstos. b) Asistir a las sesiones del Directorio Departamental con voz y sin derecho a voto, salvo cuando sustituya al Propietario. c) Ser solidario en el cumplimiento de las atribuciones del Directorio Departamental como órgano colegiado. d) Cumplir con las funciones que le asigne el Directorio Departamental.

CAPITULO VII DIRECTORIO MUNICIPAL

ARTICULO 76

El Directorio Municipal es la autoridad del Partido en el municipio que ejecuta y dirige las actividades político-administrativas y está constituido por: Un Presidente, un



Vicepresidente, un Secretario, Un Vocal Primero propietario encargado(a) de los asuntos obreros, campesinos, profesionales, familia, juventud y mujeres, Un Vocal Segundo Propietario encargado(a) de los asuntos culturales, etnias y ambiente, y dos Vocales Suplentes.

ARTICULO 77

Los Miembros del Directorio Municipal deben reunirse periódicamente cada quince (15) días como mínimo.

ARTICULO 78

Son atribuciones del Directorio Municipal: a) Convocar e instalar el Pleno Municipal Ordinario o Extraordinario en la forma que señalan estos Estatutos, b) Organizar, dirigir, supervisar los Comités Políticos en barrios, colonias, aldeas, caseríos, centros de trabajo y cualquier otro lugar o institución que sea posible, con el fin de mantener vigente la filosofía y doctrina del Partido, conducir la actividad política en el municipio y ejecutar las decisiones del Pleno Nacional, Directorio Nacional, Directorio Departamental y Pleno Municipal. c) Elaborar programas y controlar su ejecución de común acuerdo con el Directorio Departamental, d) Nombrar los activistas políticos que hagan posible la consolidación del Partido a nivel Municipal, e) Informar de sus actividades cada dos meses al Directorio Departamental con copia al Directorio Nacional. f) Juramentar los comités políticos de base.

ARTICULO 79

Para ser miembro del Directorio Municipal se requiere: a) Ser ciudadano(a) en el goce y ejercicio de sus Derechos Civiles. b) Ser militante del P.D.C.H. por lo menos dos (2) años consecutivos antes de la fecha de su elección. c) No tener cuentas pendientes con el Partido.

ARTICULO 80

La integración de los Miembros del Directorio Municipal se hará de conformidad a la declaratoria de elecciones que haga la Comisión Nacional Electoral.



ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO MUNICIPAL

ARTICULO 81

Son atribuciones del Presidente: Ejercer la representación política del P.D.C.H. en el municipio. Ejercitar todas las acciones pertinentes con el objeto de salvaguardar los intereses del Partido. a) Convocar y presidir las sesiones del Directorio Municipal. b) Formular la agenda que corresponde a cada sesión y dirigir las discusiones. c) Decidir con doble voto, en caso de empate, las decisiones del Directorio. d) Nombrar comisiones en defecto del Directorio Municipal en caso de urgencia. e) Firmar con el Secretario, las Actas de las sesiones, Acuerdos, Resoluciones y las solicitudes de Afiliación.

ARTICULO 82

Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en su ausencia. b) Ser solidario en el cumplimiento de las atribuciones del Directorio Municipal como órgano colegiado. c) Desempeñar las funciones que el Directorio Municipal le asigne y las que el Presidente le delegue.

ARTICULO 83

Son atribuciones del Secretario: a) Llevar y custodiar los siguientes libros: Registro Municipal de Afiliados y Militantes, Actas y Acuerdos del Directorio Municipal y demás libros autorizados por el Directorio Municipal. b) Redactar y autorizar las Actas, Acuerdos, Resoluciones y Comunicaciones. c) Extender certificaciones. d) Cursar las convocatorias necesarias. e) Ordenar, conservar y custodiar el archivo. f) Redactar los informes anuales que presentará el Directorio Municipal al Pleno Municipal y Directorio Departamental. g) Firmar con el Presidente las Actas, Acuerdos, Resoluciones y Credenciales de Afiliación. h) Recibir las solicitudes y comunicaciones que se dirijan al Partido.

ARTICULO 84

Son atribuciones del Vocal Primero Propietario. i) Sustituir por su orden al Secretario, Vicepresidente y Presidente en su ausencia o a solicitud de éstos. j) Asistir a las sesiones del

Directorio Municipal con voz y voto. k) Ser solidario en el cumplimiento de las atribuciones del Directorio Municipal como órgano colegiado. l) Mantener una relación permanente con los sectores obreros, campesinos, profesionales, familia, juventud y



mujeres, con el propósito de conocer la problemática de estos sectores y desarrollar estrategias y acciones que los fortalezcan. m) Promover la organización del Frente Demócrata Cristiano de Trabajadores, así como los grupos de la juventud, mujeres y profesionales y apoyar la realización de sus actividades. n) Coordinar otras actividades relacionadas con su cargo y que le asigne el Directorio Municipal.

ARTICULO 85

Son atribuciones del Vocal Segundo Propietario a) Sustituir por su orden al Vocal Primero Propietario, al secretario, Vicepresidente y Presidente en su ausencia o a solicitud de éstos. b) Asistir a las sesiones del Directorio Municipal con voz y voto. c) Mantener una permanente relación con las organizaciones e instituciones que tratan asuntos sobre cultura, etnias y ambiente, conocer la problemática de estos sectores con el fin de desarrollar estrategias y actividades que los fortalezcan. d) Ser solidario en el cumplimiento de las atribuciones del Directorio Municipal como órgano colegiado. e) Coordinar otras actividades relacionadas con su cargo, que le asigne el Directorio Municipal.

ARTICULO 86

Son atribuciones de los Vocales Suplentes: a) Sustituir por su orden a los Vocales Propietarios en su ausencia o a solicitud de éstos. b) Asistir a las sesiones del Directorio Municipal con voz y sin derecho a voto, salvo cuando sustituya al Propietario. c) Ser solidario en el cumplimiento de las atribuciones del Directorio Municipal como órgano colegiado. d) Cumplir con las funciones que les asigne el Directorio Municipal.

COMITÉ DISCIPLINARIO

ARTICULO 87

El Comité Disciplinario es la autoridad que vigila y enjuicia la conducta de los miembros del Partido, los Directorios como órganos colegiados y los funcionarios públicos Demócratas Cristianos en el ejercicio de sus cargos, además, vela por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y directrices emanadas del Pleno Nacional.

ARTICULO 88

El Comité Disciplinario es elegido en elecciones internas y está integrado por tres (3) miembros Propietarios y tres (3) Suplentes.



ARTICULO 89

Para ser miembro del Comité Disciplinario se requiere cumplir con los mismos requisitos que se necesitan para ser miembro del Directorio Nacional y mientras dura su ejercicio, no puede ocupar cargos en los demás organismos de dirección partidaria.

ARTICULO 90

La integración de los Miembros del Comité Disciplinario se hará de conformidad a la declaratoria de elecciones internas que haga la Comisión Nacional Electoral.

ARTICULO 91

La organización, funcionamiento y procedimiento del Comité Disciplinario se rige por los presentes Estatutos, por el Código de Ética del Demócrata Cristiano y por su Reglamento Especial.

DEPENDENCIAS PERMANENTES

ARTICULO 92

Son dependencias permanentes del Partido:

- a) La Instancia Nacional.
- b) La Instancia Departamental.
- c) La Secretaría Ejecutiva Nacional
- d) La comisión Política y de Estrategia.
- e) Las Comisiones de Asesoramiento y Especiales.
- f) Grupos Sectoriales o Funcionales

INSTANCIA DEPARTAMENTAL

ARTICULO 95

Es el organismo de consulta a nivel del departamento y lo constituye el Directorio Departamental, Presidentes y Secretarios de los Directorios Municipales, Coordinadores de Grupos Funcionales, los Secretarios nombrados y los militantes invitados(as) por el Directorio Departamental.



SECRETARÍA EJECUTIVA NACIONAL

ARTICULO 96

La Secretaría Ejecutiva Nacional es la dependencia administrativa del Partido que ejecuta las decisiones y lineamientos emanados del Directorio Nacional.

ARTICULO 97

El funcionamiento interno de la Secretaría Ejecutiva Nacional y su relación con el Directorio Nacional es regulado por un Reglamento Especial.

COMISIÓN POLÍTICA Y DE ESTRATEGÍA

ARTICULO 98

La Comisión Política y de Estrategia, es la dependencia de más alto nivel de asesoramiento del Partido en todos los ámbitos del poder, está integrada por cinco (5) miembros y es electa por el Pleno Nacional. La Comisión Política Nacional y de Estrategia, en conjunto con el Directorio Nacional será la encargada de elaborar la Visión de País, Propuesta Electoral y el Plan de Gobierno.

ARTICULO 99

Para ser miembro de la Comisión Política y de Estrategia, se requiere:

- a) Ser Ciudadano en el goce y ejercicio de sus Derechos Civiles.
- b) Tener diez años (10) de militancia en el Partido.
- c) Ser de reconocida honorabilidad.
- d) Haber ostentado cargos de dirección partidaria en el más alto nivel, o
- e) Ser un miembro notable de la sociedad hondureña.



GRUPOS SECTORIALES O FUNCIONALES

ARTICULO 100

Los Grupos Sectoriales o Funcionales son instrumentos del Partido, creados para desarrollar en la sociedad su doctrina e ideología política. A su interior funcionarán para facilitar la captación y participación de los afiliados y militantes. Su Reglamento determinará su funcionamiento.

ARTICULO 101

Son Grupos Funcionales la Juventud Demócrata Cristiana de Honduras, Las Mujeres Demócratas Cristianas de Honduras, el Frente de Trabajadores Demócratas Cristianos de Honduras, el Frente de Profesionales y Técnicos Demócratas Cristianos de Honduras y cualquiera otra organización que con este mismo carácter se constituya y sea reconocida por el Directorio Nacional.

ARTICULO 102

Los grupos funcionales podrán organizarse en el ámbito nacional, departamental y municipal, coordinarán sus actividades de común acuerdo con los organismos de dirección del Partido y sus planes de trabajo serán parte integral del plan general del Partido.

COMITÉ POLÍTICO O DE BASE

ARTICULO 103

El Comité Político es la organización de base del Partido, es una instancia de participación democrática, una unidad para la toma de decisiones, una escuela de formación de militantes y centro de capacitación de sus cuadros. Es el primer peldaño del sistema de formación y capacitación y es el vínculo del Partido con la comunidad.

ARTICULO 104

Está integrado por los afiliados, militantes y simpatizantes del Partido de un barrio, colonia, aldea o caserío y tiene como finalidad la creación de un ambiente político favorable a la democratización y a la participación del pueblo en la construcción y dirección de su destino.



ARTICULO 105

La dirección del Comité Político lo constituye su Junta Directiva que está integrada por: Un Coordinador, Un Secretario y Un Tesorero. Si los integrantes del Comité los estiman conveniente pueden elegir otros miembros como Vocales con específica asignación de funciones.

ARTICULO 106

La Junta Directiva se integrará en la primera sesión y una vez constituida será renovada cada dos (2) años en forma democrática y previa convocatoria con quince (15) días de anticipación como mínimo a su elección.

PROCESO ELECTORAL INTERNO

ARTICULO 107

El Directorio Nacional a más tardar seis (6) meses antes de la fecha en que se celebrarán las elecciones internas para elegir autoridades del Partido, deberá convocar a los aspirantes a Movimientos Internos que pretendan participar en las mismas, para que a más tardar cuatro (4) meses antes de la práctica de las elecciones, procedan a presentar para su inscripción, nóminas de candidatos para autoridades a nivel nacional, departamental, municipal, Comité Disciplinario, así como delegados a los Plenos Departamentales y al Pleno Nacional, como mínimo en la mitad más uno de los departamentos y municipios de la República.

ARTICULO 108

Para el ejercicio del sufragio en las elecciones internas, para la escogencia de candidatos a cargos de dirección partidaria, los electores Demócratas Cristianos deberán estar previamente inscritos en el Registro Nacional de Afiliados y Militantes y para poder votar se identificarán con su Carné de Afiliación partidaria o la tarjeta de identidad.

ARTICULO 109

La Comisión Nacional Electoral tiene autonomía para todo lo relativo al proceso interno y se constituirá a través del Directorio Nacional con representación igualitaria, por un Miembro Propietario y un Suplente por cada Movimiento Interno legalmente inscrito y Un Miembro Propietario y un Suplente por el Directorio Nacional. En caso de quedar constituida por un número par, el Directorio Nacional integrará un miembro adicional para que el número de Miembros de la Comisión sea impar.



ARTICULO 110

La Comisión Nacional Electoral es responsable de la dirección, organización y supervisión de las elecciones internas del Partido.

ARTICULO 111

La Comisión Nacional Electoral deberá estar constituida dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo de inscripción de los movimientos internos.

ARTICULO 112

La Comisión Nacional Electoral organizará las comisiones departamentales y municipales de elecciones y se integrarán de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 109 de estos Estatutos.

ARTICULO 113

Las funciones, atribuciones y procedimientos de la Comisión Nacional Electoral y demás organismos electorales se regirán por los presentes Estatutos, Reglamento Electoral Interno y lo dispuesto en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

ELECCIONES PRIMARIAS

ARTICULO 114

La práctica de las elecciones primarias se desarrollara conforme a lo establecido en el Título VII, Capítulo II de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

BIENES Y RECURSOS

ARTICULO 115

El patrimonio del Partido se integra por:

- a) Las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de los afiliados y militantes.
- b) Financiamiento público otorgado por el Estado.
- c) La deuda política.



- d) colectas populares.
- e) Contribuciones, herencias, legados y donaciones, y
- f) Bienes muebles e inmuebles que adquiriera a cualquier título.

ARTICULO 116

Los bienes inmuebles que adquiriera el Partido se inscribirán a su nombre.

ARTICULO 117

Los fondos del Partido se encuentran depositados a su nombre en instituciones bancarias nacionales.

ARTICULO 118

El Partido llevará contabilidad detallada de todo ingreso o egreso de fondos o especies, con indicación de la fecha, nombres y domicilios de las personas que los hubieren entregado o recibido; los libros de registro contable se conservarán a perpetuidad.

ARTICULO 119

Sesenta (60) días de finalizado cada ejercicio anual, el Partido presentará al Tribunal Supremo Electoral, el estado anual de ingresos y egresos certificado por Contador Público Hondureño, debidamente colegiado.

ARTICULO 120

Sesenta (60) días después de celebradas las elecciones generales el Partido presentará al Tribunal Supremo Electoral una relación detallada de los ingresos y egresos concernientes a la campaña electoral.

ARTICULO 121

El Partido no puede aceptar o recibir, directa ni indirectamente: a) Contribuciones o donaciones anónimas salvo las colectas populares. b) Contribuciones o donaciones de



empresas concesionarias o de las que exploten juegos de azar o relacionadas con el narcotráfico. c) Contribuciones o donaciones de personas que se encontraren en situación de subordinación, administración y relación de dependencia, cuando aquellas le hubieren sido impuestas obligatoriamente por sus superiores jerárquicos o empleadores, y; d) Contribuciones o donaciones de gobiernos extranjeros y de organizaciones o entidades internacionales, cualquiera que sea la forma en que actúen, ya sea como personas de derecho público o de derecho privado, excepto para formación.

SOBRE LAS REFORMAS Y DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

TITULO VIII CAPITULO UNICO REFORMAS

ARTICULO 122

Los presentes Estatutos solo podrán ser reformados con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los delegados(as) al Pleno Nacional convocados(as) para tal efecto.

TITULO IX CAPITULO UNICO DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

ARTICULO 123

La disolución del Partido tendrá lugar: a) Cuando lo decida el Pleno Nacional y, b) Por fusión con otro Partido. El acuerdo de disolución será válido con el voto favorable de las tres cuartas partes (3/4) del total de los miembros que constituyen el Pleno Nacional. Para ese efecto, el Pleno Nacional también decidirá a que personas naturales o institucionales se les transferirán sus bienes.

TITULO X CAPITULO UNICO DE LA REFORMA DEL IDEARIO

ARTICULO 124

El Ideario del Partido sólo podrá ser reformado con el voto favorable de las tres cuartas partes (3/4) del total de los miembros que constituyen el Pleno Nacional y en todo caso, solo podrá ser reformado en los criterios de forma, no de fondo.



DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIA

CAPITULO II DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTICULO 128

Por esta única vez las autoridades del Partido: Delegados al Pleno Nacional, Directorio Nacional, Comité Disciplinario, Directorios Departamentales y Directorios Municipales, electos en el Pleno Nacional Ordinario del mes de Mayo del 2002, durarán en sus funciones hasta el mes de marzo del 2006.

TITULO XII CAPITULO UNICO DE LA VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 129

Los presentes Estatutos deberán ser ratificados por el Tribunal Supremo Electoral y entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA". Dado en el Salón de Sesiones del Pleno Nacional, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de Agosto del dos mil cuatro.

MESA DE DEBATES DEL PLENO NACIONAL RAMON VELÁSQUEZ NAZAR PRESIDENT E
LUCAS AGUILERA PINEDA VICE-PRESIDENTE IRMA AMELIA CERRATO MARTINEZ
SECRETARIA SANTIAGO REYES PAZ SECRETARIO COMISION DE REVISION Y ESTILO
FELICITO ÁVILA ORDOÑEZ HÉCTOR LONGINO BECERRA HUMBERTO SÁNCHEZ
AGUILERA JUAN RAMÓN MARTÍNEZ